**ACTUALIZACIÓN DE CALIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PROCESO POR LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**

Respetuosamente remito la síntesis de la contingencia junto con la calificación del proceso de la referencia:

1. **ANTECEDENTES DEL CASO**

**RADICADO:** 19001-33-33-003-**2021-00172**-01

**DESPACHO:** JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN, CAUCA.

**DEMANDANTES:** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLlCA - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ- FONDO PAZ

**DEMANDADOS:** INSTRUMENTO GRUPO OBRA CONSULTOR COLOMBIA S.A.S., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

**PÓLIZAS VINCULADAS:** Se vinculó un (1) contrato de seguro materializado en:

1. Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 330- 47-994000017924

**ASEGURADO:** FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO

ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLlCA.

**FECHA DE LOS HECHOS:** 6 de abril de 2020: Comunicación de la interventoría sobre el presunto incumplimiento.

**HECHOS:**

1. De conformidad con los hechos de la demanda, el Fondo de Programas Especiales para la Paz (Fondo Paz) celebró el Contrato de Consultoría FP-262 de 2019 con Instrumento Grupo Obra Consultor Colombia S.A.S. El objeto del contrato fue la ejecución del proyecto de estudios y diseños para la construcción del Internado Escolar en la Institución Educativa Satwe'sx Zuun, ubicada en el Resguardo Pickwe Tha Fxiw, municipio de Páez, Cauca. El contrato se celebró el 21 de noviembre de 2019, inició el 25 de noviembre de 2019 y culminó el 6 de marzo de 2020, tras dos prórrogas (21 y 45 días respectivamente), con un valor total de $69.872.000, incluido IVA.
2. La supervisión del contrato fue ejercida inicialmente por Hugo Bernardo Joaquín (hasta el 31 de diciembre de 2019) y luego por Andrea Patricia del Pilar Gutiérrez Esquivel (desde el 2 de enero de 2020 hasta la liquidación). La interventoría estuvo a cargo del arquitecto Jaime Orlando Acosta mediante el Contrato FP-263 de 2019.
3. La interventoría informó a la supervisión, mediante varias comunicaciones (INT-FP-263-024, INT-FP-263-026, INT-FP-263-028 e INT-FP-263-030), acerca de un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales. Los productos entregados por el contratista no cumplieron con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1 del contrato, ni se realizaron las correcciones solicitadas en cuanto a las hojas de vida del equipo de trabajo.
4. La interventoría realizó varios requerimientos técnicos y administrativos para que el contratista corrigiera los productos entregados, indicando que ninguno de ellos fue aprobado.
5. El 16 de marzo de 2020, la interventoría solicitó formalmente la corrección de los productos para el 30 de marzo de 2020. Sin embargo, la firma contratista no cumplió con la entrega en la fecha indicada, y posteriormente anunció que lo haría el 10 de abril de 2020, lo que tampoco se cumplió.
6. El 6 de abril de 2020, la interventoría remitió un informe detallando los presuntos incumplimientos relacionados con múltiples aspectos técnicos, como levantamiento topográfico, estudios de suelos, diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y otros componentes del proyecto. Se recomendó notificar a la aseguradora Solidaria de Colombia y tomar acciones contractuales según el Manual de Contratación del Departamento Administrativo de la Presidencia.
7. Se cuenta con múltiples comunicaciones y actas de comité en las que se documentaron los avances, observaciones y requerimientos realizados durante la ejecución del contrato. Entre ellas, destacan las actas que contienen observaciones sobre estudios topográficos, normatividad de servicios públicos, propuestas arquitectónicas y cumplimiento de normas técnicas.
8. En vista de los incumplimientos documentados y la falta de entrega de los productos corregidos se procedió, conforme a lo establecido en el contrato, reclamar en incumplimiento y el uso de las pólizas de garantía.

**PRETENSIONES:**

***PRIMERA:*** *Que se declare el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de INSTRUMENTO GRUPO OBRA CONSULTOR COLOMBIA S.A.S., dentro del contrato de consultoría FP- 262 de 2019, suscrito con mi mandante FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ –FONDO PAZ.*

***SEGUNDO:*** *Que se condene a la firma INSTRUMENTO GRUPO OBRA CONSULTOR COLOMBIA S.A.S. al pago de los daños causados, como consecuencia del incumplimiento parcial corresponde al 60,00 % del valor total del contrato de consultoría, valor que asciende a la suma de* *$ 41.923.200,00. y a las costas procesales.*

***TERCERO.*** *Se ordene a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, el reconocimiento del monto objeto de garantía, de conformidad con lo estipulado en la póliza No. 330- 47-994000017924, que ampara el contrato en cuestión.*

Respecto a las pretensiones del proceso, es dable precisar que el extremo demandante solicita el 60% del valor del contrato, equivalente a $41.923.200,00, por presunto incumplimiento parcial. Sin embargo, no se ha demostrado de manera efectiva la existencia de este perjuicio ni su cuantía, ya que no hay documentos contables, comprobantes de pago o egresos que lo respalden.

El contrato establecía el pago mediante actas parciales. El 27 de diciembre de 2019 se abonó el acta parcial No. 1 por **$27.948.200** (40% del contrato), quedando pendiente el 60% para el acta final. Este saldo no fue pagado a **INSTRUMENTO GRUPO OBRA CONSULTOR COLOMBIA S.A.S.**, debido a observaciones de la interventoría, por lo que los recursos permanecen en FONDO PAZ.

Aunado a ello, y en el mismo sentido, La Contraloría General de la Nación, en el oficio No. 88112, concluyó que no hubo detrimento del patrimonio público ni gestión fiscal indebida, indicando que el recurso permanece en el fondo y que no existe perjuicio que deba indemnizarse. En este contexto, era responsabilidad de FONDO PAZ probar el perjuicio alegado en cuanto a su existencia y monto, lo cual no logró hacer de manera eficaz. No existe constancia de un pago adicional al acta parcial No. 1.

En ese orden, dentro de sub judice lo que podría proceder en el evento en que se declare el incumplimiento del contrato, lo que procede es la afectación de la cláusula penal pactada dentro del Contrato de Consultoría FP-262 de 2019 del 20% del valor total del contrato, equivalente a $13.974.400, mismo que se deriva del incumplimiento del contratista, incumplimiento que si afecta gravemente los intereses de la administración, por cuanto no se desarrolló el objeto contractual.

1. **CONTINGENCIA**

**CALIFICACIÓN:** La contingencia se mantiene como **PROBABLE** en cuanto póliza de seguro No. 330- 47-994000017924 otorga cobertura material y temporal, además de que se evidenció que el contratista incumplió con las obligaciones establecidas en el contrato.

Por un lado, la póliza de seguro No. 330- 47-994000017924, brinda cobertura material y temporal conforme a los hechos expuestos en la demanda. Respecto a la cobertura temporal, la póliza con vigencia del 21 de noviembre de 2019 al 21 de julio de 2020 opera bajo la modalidad de **ocurrencia**, lo que significa que cubre todos los daños ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista en el marco del contrato No. FP-262-2019, siempre que dichos perjuicios ocurran durante la vigencia del seguro. Para el 06 de abril de 2020, fecha en la que se conoció el incumplimiento en virtud de la comunicación del informe de interventoría, la póliza estaba vigente, lo que garantiza que la cobertura temporal esté activa. Por otro lado, la póliza contratada de igual forma presta cobertura material, dado que el contrato de seguro contempla protección específicamente para el amparo de **cumplimiento** relacionado con el Contrato No. FP-262-2019.

En relación la responsabilidad de INSTRUMENTO GRUPO OBRA CONSULTOR COLOMBIA S.A.S., esta se encuentra comprometida, dado que no cumplió con la entrega de los productos en la fecha límite establecida, el 30 de marzo de 2020, plazo otorgado para que el consultor presentara el producto final con todas las observaciones y recomendaciones realizadas por la interventoría. Dentro del proceso se pudo identificar incumplimientos relacionados a la falta de aprobación de los productos entregados por la consultoría, debido a que no cumplieron con los requisitos técnicos especificados, además se evidenciaron observaciones realizadas por la interventoría en la que se incluyen el incumplimiento en múltiples productos y componentes del proyecto, tales como levantamiento topográfico, estudio de suelos, diseño arquitectónico, diseño estructural, diseño hidrosanitario, diseño eléctrico, presupuesto, plan de manejo ambiental, plan de gestión social, entre otros, además, no se obra en el expediente entrega por parte del contratista de los productos corregidos en las fechas indicadas, a pesar de haber solicitado prórrogas, por último, no se acreditó en el expediente que el contratista cumplió en relación con la observación relacionada a la Falta de cumplimiento en el equipo de trabajo, al no presentar hojas de vida actualizadas y conformes a los perfiles requeridos, si bien, el contratista afirma haber radicado de forma virtual el 7 de julio de 2020 la totalidad de los productos pactados, no es posible determinar el cumplimento total de los pactado con sus especificaciones técnicas, y que en todo caso no se hizo dentro del periodo contractual. Por lo anterior, es altamente probable que se emita una sentencia condenatoria porque del material probatorio que obra en el plenario hasta este momento se acredita el incumplimiento del contratista.

1. **LIQUIDACIÓN OBJETIVA**

En caso de que la demanda promovida por el extremo demandante prospere, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA deberá pagar la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($13.974.400), como quiera que el amparo de cumplimiento para el caso que nos ocupa tiene un tope máximo de $13.974.400, por evento y vigencia.

Cabe mencionar, que el demandante formuló como pretensión el 60% del valor del contrato, sin embargo, este nunca fue cancelado al contratista por lo que no se afectó el patrimonio de la Administración. En ese orden, dentro de sub judice lo que podría proceder en el evento en que se declare el incumplimiento del contrato, es la afectación de la cláusula penal pactada dentro del Contrato de Consultoría FP-262 de 2019 del 20% del valor total del contrato, equivalente a $13.974.400, Por lo que no se recomienda conciliar toda vez que las pretensiones no se encuentran debidamente formuladas y dependerá del despacho si las niega por improcedentes o en su defecto las modula e indica que procede por vía de clausula penal.